

REGLAMENTO DE LOS PREMIOS IGNOTUS

Sección 1. Preliminares

Artículo 1.

Los premios de Pórtico: Asociación Española de Fantasía, Ciencia Ficción y Terror se regirán por las directivas contenidas en este reglamento.

Artículo 2.

Los premios de Pórtico: Asociación Española de Fantasía, Ciencia Ficción y Terror se denominarán premios Ignotus y serán entregados anualmente por Pórtico: Asociación Española de Fantasía, Ciencia Ficción y Terror. La denominación de los premios será indistintamente Premios de Pórtico: Asociación Española de Fantasía, Ciencia Ficción y Terror, Premios Ignotus: AEFcFyT, Premios Ignotus, o Premios de la Asociación Pórtico, y se les añadirá el año en que han sido votados.

Los nombres Premios Ignotus o Premio especial Gabriel no podrán hacerse extensivos a ningún otro premio que no sea los aquí considerados o los creados en base al reglamento aquí descrito.

Sección 2. Cuerpo electoral

Artículo 3.

Tendrán derecho a voto las siguientes personas:

Artículo 3.1. Los socios de Pórtico: Asociación Española de Fantasía, Ciencia Ficción y Terror que no hayan perdido su condición de miembros de pleno derecho.

Artículo 3.2. Los miembros en activo de aquellas asociaciones afines a las que la Junta Directiva, previo mandato de la Asamblea General, otorgue la participación en el proceso.

Artículo 3.3. Los mayores de 14 años que se inscriban en el registro de votantes abierto para cada convocatoria.

Artículo 3.4. Los mayores de 14 años inscritos en el Congreso Nacional de Ciencia Ficción (HispaCón) inmediato al proceso electoral.

Artículo 4.

La Asamblea General será el único órgano de la Asociación con potestad para iniciar el procedimiento de participación de nuevas asociaciones en los Premios Ignotus. Para ello habrá de otorgar, de forma expresa para cada Asociación, un mandato negociador a la Junta Directiva por el que ésta se ocupará, en concordancia con el Administrador de los premios, de resolver los problemas técnicos o administrativos que pudieran presentarse y, en última instancia, de dar o no la autorización definitiva para la participación de las Asociaciones implicadas.

Artículo 5.

Pórtico: Asociación Española de Fantasía, Ciencia Ficción y Terror se reserva el derecho a retirar, mediante decisión de la Asamblea General a propuesta del Administrador de los premios o de la Junta Directiva, el derecho a la participación en los premios de aquellas asociaciones y personas que, a juicio de la Asamblea, hayan usado de éste de forma irregular o contraria al reglamento.

Artículo 6.

El voto será individual e indelegable, y el Administrador de los premios deberá tomar las medidas oportunas para que así se cumpla.

Sección 3. Elegibilidad

Artículo 7.

Podrá ser candidata a los Premios Ignotus cualquier obra que se ajuste a alguna de las categorías y que hayan sido publicadas por primera vez en España en el año natural (de 1 de enero a 31 de diciembre) anterior al de concesión de los premios.

Artículo 8.

Una obra solo podrá ser candidata por una sola vez y por una única categoría.

Artículo 9.

El año de la fecha de publicación será aquella que aparezca en el depósito legal o *copyright* si no hubiese depósito legal, y el del primer día del periodo al que se refiera la fecha de portada en el caso de las revistas, series u obras asimilables. En aquellas categorías donde se admitan obras publicadas originariamente fuera del Estado Español su fecha de publicación será la de la primera publicación en España o la fecha de su primera traducción.

Artículo 10.

En los casos en que fuera necesario, será el Administrador quién determine la fecha de la publicación solicitando, llegado el caso, al editor o director de la obra o publicación la acreditación de la fecha efectiva.

Artículo 11.

Cuando una obra o publicación de cualquier tipo haya sido producida, editada o participada en todo o en parte por Pórtico: Asociación Española de Fantasía, Ciencia Ficción y Terror, o por cualquiera de las demás Asociaciones que pudieran participar en la votación, se actuará del siguiente modo:

Artículo 11.1. Si la publicación se destina exclusivamente a la distribución interna entre los socios, de unas o de otras, aunque pueda llegar a personas no asociadas ni la obra en su conjunto ni ninguno de sus contenidos tomados individualmente podrán participar en ninguna de las categorías.

Artículo 11.2. En caso contrario, la obra como conjunto no podrá participar en ninguna de las categorías, pero sí lo podrá hacer cada uno de los contenidos tomados individualmente.

Sección 4. La Administración

Artículo 12.

La Asamblea General de Pórtico: Asociación Española de Fantasía, Ciencia Ficción y Terror ratificará la elección anual de un Administrador para los premios que será el encargado de gestionar el censo electoral, las precandidaturas, las candidaturas y el recuento final de los votos.

Las actuaciones del Administrador serán públicas y de las decisiones se conservará una copia que deberá depositarse en la Secretaría cuando concluya su mandato.

Artículo 13.

El Administrador de los premios no podrá ser directamente candidato a los mismos.

Artículo 14.

Los miembros del cuerpo electoral podrán rebatir las medidas del Administrador.

Artículo 14.1. Las decisiones del Administrador podrán ser impugnadas ante la Junta Directiva en los quince días siguientes a la fecha en la que adquieran firmeza.

Artículo 14.2. Las decisiones de la Junta en resoluciones de impugnación de decisiones del Administrador podrán ser impugnadas ante la Asamblea General en los quince días siguientes a la fecha en la que adquieran firmeza.

Artículo 15.

Artículo 15.1. Por razones de fuerza mayor, el Administrador propondrá a la Junta Directiva un Delegado que le sustituya. En el plazo improrrogable de 7 días la Junta Directiva, en representación de la Asamblea General, aceptará al Delegado propuesto o nombrará de entre sus miembros quien asuma las funciones que correspondan al Administrador.

Artículo 15.2. El Delegado o el miembro de la Junta nombrado tendrán, a los efectos de este reglamento, la consideración de Administrador con los derechos y obligaciones que correspondan.

Sección 5. El censo electoral

Artículo 16.

Con antelación suficiente el Administrador iniciará la formación del Censo Electoral del premio de ese año.

Artículo 17.

El Administrador requerirá a la Secretaría de Pórtico: Asociación Española de Fantasía, Ciencia Ficción y Terror, la relación pormenorizada de los socios que cumplan los requisitos del artículo 3.1, con los datos necesarios para incluir de oficio a todos ellos en el Censo Electoral.

Artículo 18.

Solicitará, asimismo, una certificación de las Asociaciones que cumplan los requisitos del artículo 3.2. Con ella requerirá de las respectivas Secretarías la relación pormenorizada de los socios que cumplan con los requisitos del artículo 3.2, con los datos necesarios para incluir de oficio a todos ellos en el Censo Electoral.

Trascurridos treinta días desde la solicitud realizada por medios fehacientes sin haber recibido los datos solicitados, los socios no serían incluidos de oficio, aunque podrán hacer uso individual de las facilidades del artículo 20.

Artículo 19.

Los socios, de unas y otras, que no deseen formar parte del Censo Electoral podrán solicitarlo al Administrador o a la Secretaría de su respectiva Asociación, que lo hará llegar al Administrador a la mayor brevedad posible.

Artículo 20.

Desde el primer día de la formación del Censo y hasta veinte días después del plazo máximo dispuesto en el artículo 18, el Administrador dispondrá lo necesario para que las personas que cumplan los requisitos del artículo 3.3 y 3.4 puedan inscribirse en el Censo. Se les requerirán los datos de contacto y de identificación necesarios que, en todo caso, no podrán ser más que los que pudieran ser necesarios para adquirir la condición de socios de Pórtico: Asociación Española de Fantasía, Ciencia Ficción y Terror.

Artículo 21.

La relación nominal provisional de votantes se podrá hacer pública a través de los medios dispuestos por Pórtico: Asociación Española de Fantasía, Ciencia Ficción y Terror. Existirá un plazo de treinta días para la rectificación de errores y eventuales impugnaciones.

Artículo 22.

En los mismos medios en que lo haya hecho la provisional se podrá publicar la relación nominal definitiva de votantes, que constituirá el censo para la primera votación.

Sección 6. Precandidaturas

Artículo 23.

El Administrador de los premios pedirá al cuerpo electoral constituido en el artículo anterior que proponga una papeleta con no más de 5 candidaturas para cada categoría.

Artículo 24.

Una papeleta se considerará válida si contiene al menos una categoría válida. Una categoría se considerará válida si contiene al menos una candidatura válida.

Artículo 25.

Si las papeletas válidas emitidas no constituyeran al menos el diez por ciento del censo, el Administrador propondrá al Presidente de Pórtico: Asociación Española de Fantasía, Ciencia Ficción y Terror la cancelación de los premios de ese año. El Presidente determinará si la propuesta debe llevarse a cabo. En tal caso, la decisión se hará pública a través de los mismos medios en que lo hubiera hecho el censo definitivo.

Artículo 26.

Si una categoría no figurara válidamente al menos en un diez por ciento de las papeletas válidas, el Administrador cancelará la categoría en los premios de ese año.

Artículo 27.

Cada candidatura propuesta en una papeleta recibirá un voto simple.

Únicamente serán consideradas aquellas candidaturas que figuren al menos en el cinco por ciento de las papeletas válidas de la categoría, siendo el mínimo 3 papeletas.

Si una categoría no tuviera al menos una candidatura con votos suficientes, el Administrador la cancelará en los premios de ese año.

La papeleta final incorporará en cada categoría las cinco candidaturas que más votos hayan recibido. En caso de empate, se añadirán el resto de candidaturas que tengan el mismo número de votos.

Sección 7. Categorías

Artículo 28.

El Administrador de los premios será el responsable de reubicar las candidaturas en las categorías que mejor se ajusten a las características de las que se encuentren vigentes en cada momento.

Para poder figurar en una categoría, las candidaturas deben cumplir los requisitos establecidos en la Sección tercera.

Artículo 28.1. Mejor novela. Cualquier obra de ciencia ficción, fantasía, terror o temática afín de más de 40.000 palabras, escrita originalmente en alguna de las lenguas del Estado Español y publicada originalmente en España. Las recopilaciones de cuentos individuales que formen una serie no serán consideradas novelas.

Artículo 28.2. Mejor novela corta. Cualquier obra de ciencia ficción, fantasía, terror o temática afín de entre 17.500 y 40.000 palabras, escrita originalmente en alguna de las lenguas del Estado Español y publicada originalmente en España.

Artículo 28.3. Mejor cuento. Cualquier obra de ciencia ficción, fantasía, terror o temática afín de menos de 17.500 palabras escrita originalmente en alguna de las lenguas del Estado Español y publicada originalmente en España.

Artículo 28.4. Mejor Antología. Cualquier volumen individual de relatos de ciencia ficción, fantasía, terror o temática afín, del mismo o diferente autor, valorado en su conjunto e independientemente de su extensión, que contenga al menos 3 relatos originales. Se admitirán tanto obras escritas originalmente como traducidas a cualquier lengua oficial española.

Artículo 28.5. Mejor libro de ensayo. Cualquier libro que trate de la ciencia ficción, la fantasía, el terror o algún tema afín. En esta sección se admitirán obras originalmente publicadas fuera de España o traducidas a alguna de las lenguas del Estado Español.

Artículo 28.6. Mejor artículo. Cualquier artículo, que no haya sido publicado en forma de libro, que trate de la ciencia ficción, la fantasía, el terror o algún tema afín. En esta sección se admitirán obras publicadas originalmente fuera de España o traducidas a alguna de las lenguas del Estado Español.

Artículo 28.7. Mejor ilustración. Cualquier obra gráfica individual aparecida en alguna forma de distribución pública.

Artículo 28.8. Mejor producción audiovisual. Cualquier producción española de ciencia ficción, fantasía, terror o temática afín que haya aparecido por primera vez en su forma actual en cine, teatro, radio o televisión. Las obras formadas por capítulos se considerarán como una sola pieza para ser votada en su conjunto.

Artículo 28.9. Mejor tebeo. Cualquier obra de narrativa gráfica cuya temática se inscriba en la ciencia ficción, fantasía, terror o temática afín aparecida en alguna forma de distribución pública. Las obras formadas por capítulos se consideran como una sola pieza para ser votada en su conjunto.

Artículo 28.10. Mejor obra poética. Cualquier obra de carácter poético de ciencia ficción, fantasía, terror o temática afín, escrita originalmente en alguna de las lenguas del Estado Español y publicada originalmente en España.

Artículo 28.11. Mejor revista. Cualquier publicación de disponibilidad general y periódica editada en España y dedicada a la ciencia ficción, la fantasía, el terror o temática afín ya sea de carácter amateur, semiprofesional o profesional que haya editado un mínimo de 4 números antes del cierre del plazo temporal establecido en la Sección 3 y al menos uno de ellos durante dicho periodo.

Artículo 28.12. Mejor novela extranjera. Cualquier obra de ciencia ficción, fantasía, terror o temática afín de más de 40.000 palabras escrita y publicada originalmente fuera del Estado Español. Si la obra fue escrita originalmente en alguna de las lenguas del Estado Español su fecha de publicación será la de su primera edición en España, en caso contrario, su fecha de publicación será la de su primera traducción en España. Las recopilaciones de cuentos individuales que formen una serie no serán consideradas novelas.

Artículo 28.13. Mejor cuento extranjero. Cualquier obra de ciencia ficción, fantasía, terror o temática afín de menos de 40.000 palabras escrita y publicada originalmente fuera del Estado Español. Si la obra fue escrita originalmente en alguna de las lenguas del Estado Español su fecha de publicación será la de su primera edición en España, en caso contrario, su fecha de publicación será la de su primera traducción en España.

Artículo 28.14. Mejor Sitio Web: cualquier página o sitio web español sobre ciencia ficción, fantasía, terror, o temática afín que presente al menos una parte de sus contenidos en alguna de las lenguas oficiales españolas, con independencia de la nacionalidad de sus autores o la localización del servidor en que se encuentre ubicada. Debe permanecer disponible durante todo el desarrollo de las votaciones.

Un sitio web que compita en esta categoría no podrá ser candidato a otras categorías como "Mejor Revista", "Mejor Producción Audiovisual", etc. Sin embargo, sus contenidos sí

pueden ser candidatos a otras categorías (un artículo a "Mejor Artículo", un relato a "Mejor Cuento", etc.) si se ajustan a las bases de dichas categorías. Las revistas en formato electrónico podrán ser candidatas a las categorías de "Mejor Revista" o "Mejor Sitio Web", pero no a ambas.

Las páginas pertenecientes a un sitio web no podrán ser votadas individualmente si este en su conjunto se presenta como candidato.

Artículo 28.15. Premio especial Gabriel. Este premio será considerado a todos los efectos un Premio Ignotus pero no será elegido por votación sino por acuerdo de la Junta Directiva de Pórtico: Asociación Española de Fantasía, Ciencia Ficción y Terror. Deberá premiar alguna aportación valiosa al mundo de la ciencia ficción, la fantasía o el terror.

Artículo 28.16. Premios adicionales. Para un año dado la Junta Directiva de Pórtico: Asociación Española de Fantasía, Ciencia Ficción y Terror podrá crear una categoría extraordinaria en los Premios Ignotus. Tal categoría adicional no tendrá que mantenerse en años posteriores. El premio creado bajo esta provisión será considerado a todos los efectos como un Premio Ignotus más.

Artículo 29.

La creación o eliminación de categorías se realizará de acuerdo con la modificación del reglamento que eso supone. No obstante, cuando una categoría haya sido cancelada o declarada desierta en dos ocasiones consecutivas o en tres alternas, se incluirá en el orden del día de la primera Asamblea General la deliberación y votación necesarias para poder eliminar la categoría del reglamento. Si la Asamblea decidiera la continuación de la categoría volvería a iniciarse un nuevo periodo de cómputo.

Una categoría eliminada del reglamento no podrá volver a ser presentada hasta pasados dos años.

Sección 8. Votación y Recuento

Artículo 30.

El Administrador de los premios preparará la papeleta definitiva de votación con la inclusión de la opción "Desierto" junto a las candidaturas de cada categoría participante.

Artículo 31.

Podrán votar los premios los miembros del censo electoral definitivo descrito en el artículo 22.

Artículo 32.

La papeleta de votación cumplimentada será remitida al Administrador junto con los datos necesarios para acreditar la inclusión del votante en el censo. En caso contrario el voto no será válido.

Artículo 33.

En cada categoría el votante establecerá el orden en que prefiere las candidaturas.

Artículo 34.

Una vez cerrado el período de recepción de votos, el Administrador procederá al recuento definitivo velando por la limpieza de todo el proceso.

Para la valoración de las posiciones, el Administrador adjudicará al puesto número 1 un número de puntos equivalente al total de las candidaturas que existan, incluida “Desierto”, en la categoría. Para el puesto número 2, los puntos serán los de la posición primera menos uno, y así sucesivamente.

Artículo 35.

Artículo 35.1. Una papeleta se considerará válida cuando contenga al menos una categoría correctamente votada.

Artículo 35.2. Una categoría se considerará válida cuando contenga al menos una votación válida.

Artículo 35.3. Si dos o más candidaturas de la misma categoría hubieran sido señaladas en la misma posición, la categoría de esa papeleta no será válida.

Artículo 36.

Si una categoría no obtuviera votaciones válidas al menos en el 10 por ciento de las papeletas consideradas válidas, se declarará desierta.

Artículo 37.

En las categorías declaradas desiertas no se contarán las puntuaciones de cada candidatura.

En el resto de las categorías el Administrador contará los puntos recibidos por cada candidatura proclamando vencedora a la que más haya obtenido.

La distribución pormenorizada de votos se hará pública en los 60 días siguientes en los mismos medios en los que hubiera aparecido el censo definitivo.

Sección 9. Impugnaciones

Artículo 38.

Durante los 30 días siguientes a la fecha de la publicación pormenorizada, podrán presentarse ante la Junta Directiva de Pórtico: Asociación Española de Fantasía, Ciencia Ficción y Terror las impugnaciones y rectificaciones de errores que se estimen oportunas.

Sección 10. Archivo de las actuaciones

Artículo 39.

Con toda la documentación generada por la organización, gestión y resolución de los premios se organizará una copia que deberá depositarse en la Secretaría de Pórtico: Asociación Española de Fantasía, Ciencia Ficción y Terror para su consulta o estudio posterior.